

General Roca, 19 de junio de 2026.

**VISTOS:** los presentes autos caratulados: "**CARVALLO, EMANUEL C/ C.R.CONSTRUCTORA S.R.L. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOS (Expte. N° RO-00351-L-2025)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes en acta de audiencia de fecha 17/06/2026

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:**

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada CR CONSTRUCTORA S.R.L., CUIT/CUIL.

La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes viabilizando, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Admítanse los honorarios pactados en favor de las Dra. Agustina Alejandra Monsalve y María Alejandra Pereyra en la suma conjunta de **\$ 1.600.000** por la representación asumida por la parte actora; y régulanse los honorarios de los Dres. Joaquín Nicolás Garro, Evelyn Ailén López Jove y Adolfo Orlando Bonacchi en la suma conjunta de **\$1.600.000** por la demandada (MB x 20% .-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).

Vista a la ARCA y al Sindicato correspondiente.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

**El Juan A. Huenumilla**, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

*aq*

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 19 de junio de 2026.

Dra. Marcela López  
Secretaria  
Cámara Primera de Trabajo